

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.191

Popayán, Cauca veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL Y OTROS
Causante:	OSCAR GUZMAN ROJAS
Radicación:	1900143003-2022-00060-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL, OSCAR ALBERTO GUZMAN VIDAL, RAFAEL ARNOLD GUZMAN VIDAL y GLORIA STELLA GUZMAN VIDAL, por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANANTE siendo causante: OSCAR GUZMAN ROJAS, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el pronunciamiento del H. Tribunal Superior de esta ciudad, quien decidido el conflicto negativo de competencia, adjudicándola a este despacho judicial, por lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss. del C.G.P. y teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante este despacho judicial, se observa:

En ese sentido, el artículo 488 del Código General del Proceso, establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión.

Presentan los actores con la demanda los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registros civiles de: nacimiento, matrimonio y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

defunción, **c)** Certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 120-64750, 120-17935 y 120-8511. **d)** Certificado catastrales expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi **e)** Escrituras Públicas No. 2028 del 23 de julio de 2019, 1834 de fecha 30 de junio de 1989, y 784 de fecha 12 de agosto de 1959 otorgadas en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán. **f)** Certificados de tradición de los bienes inmuebles 120-64750, 120-17935 y 120-8511, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y **g)** Inventario de bienes relictos.

Los demandantes en su calidad de herederos, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal, para intervenir en el proceso en esa condición, y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de la causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL, OSCAR ALBERTO GUZMAN VIDAL, RAFAEL ARNOLD GUZMAN VIDAL Y GLORIA STELLA GUZMAN VIDAL, por intermedio de apoderado judicial DR LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANANTE siendo causante: OSCAR GUZMAN ROJAS.
- 2. DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OSCAR GUZMAN ROJAS, identificado con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

C.C.1.426.535.

3. **DECLARAR DISUELTA y LIQUIDADA** la sociedad conyugal existente entre OSCAR GUZMAN ROJAS y la señora STELLA VIDAL DE GUZMAN.
4. **RECONOCER** a SANDRA CLEMENCIA GUZMAN VIDAL, OSCAR ALBERTO GUZMAN VIDAL, RAFAEL ARNOLD GUZMAN VIDAL Y GLORIA STELLA GUZMAN en su calidad de HIJOS del causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
5. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.
7. **INFORMAR** a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.
8. **ORDENAR** la notificación de la señora STELLA VIDAL DE GUZMAN cónyuge sobreviviente de la causante, a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. en aras de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia para lo cual se les concede un término de veinte (20) días.
9. **DECRETAR EL EMBARGO** de la propiedad que el causante OSCAR GUZMAN ROJAS, identificado con C.C. No. 1.426.535 posee sobre los bienes inmuebles **a.-** De los derechos de cuota representados en 12.916,66 acciones de dominio en el bien inmueble urbano casa-lote, ubicado en la Calle 9 No 3-25 de la ciudad de Popayán con Matricula Inmobiliaria No. **120-64750.** - **b.-** De los derechos de cuota representados en 36.042,85 acciones de dominio en el bien inmueble urbano casa- ubicado en la Carrera 4 No 10-65 en la ciudad de Popayán con matrícula inmobiliaria No. **120-17935.** -**c.-** Bien inmueble urbano con casa de habitación ubicado en la calle 7A No. 11-25 con matrícula inmobiliaria No. **120-8511.** Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al REGISTRADOR DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

INSTRUMENTOS PUBLICOS Del CIRCULO DE POPAYAN CAUCA, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem, expidiendo a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica de Los bienes inmuebles.

10. La personería del DR LUIS ANTONIO ARCINIEGAS, portador de la T.P. 270.673 del C.S.J, dirección electrónica: luisao5471@hotmail.com, se encuentra reconocida en providencia de fecha 3 de Diciembre de 2021.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria